



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

00000 3

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA QUE SE DENOMINA
"WIÑAR CURI CIA. LTDA."

ENTRE:

ANDREA ALEXANDRA RAMON ARMIJOS, MARIANA DEL CONSUELO PANTOJA Y
LUIS ALCIDES RAMON DUCHI

CUANTIA \$ 402,00

M.H. DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves cuatro de octubre del dos mil uno, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON comparecen: la señorita Andrea Alexandra Ramón Armijos, de estado civil soltera, por sus propios derechos; la señora Mariana del Consuelo Pantoja; de estado civil divorciada, por sus propios derechos; y, el licenciado Luis Alcides Ramón Duchí, de estado civil divorciado; por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y conocidos por mi de que doy fe y dicen que eleve a escritura pública todo el contenido de la minuta la misma que me presentan y cuyo tenor literario es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras

públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que constan a continuación. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos. La señorita Andrea Alexandra Ramón Armijos, la señora Mariana del Consuelo Pantoja y el Licenciado Luis Alcides Ramón Duchí. Los comparecientes son Ecuatorianos, de estado civil, soltera la primera y divorciados los dos siguientes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este contrato, Una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada «WUAR CURI CIA.LTDA» que se regirá por la ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil, en su orden y los estatutos que constan a continuación. TERCERA.-ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACION, Y DOMICILIO.- Los comparecientes. La señorita Andrea Alexandra Ramón Armijos, la señora Mariana del Consuelo Pantoja y el Licenciado Luis Alcides Ramón Duchí, : Soltera la primera y Divorciados los dos siguientes, por sus propios derechos; los comparecientes Ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, que se denominará «WUAR CURI CIA. LTDA». Cuyo domicilio principal es Distrito Metropolitano de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

3

Quito. Mediante resolución de la Junta General de socios y a través del trámite de Ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: La realización de estudios, diseños, planificación, construcción, y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, sistemas de agua potable, torres y tanques elevados, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, Urbanismo: obras de alcantarillado sanitario y fluvial; en general obras de ingeniería: sanitarias, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, obras de riego y drenaje, importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; la compra de acciones y participación como socia o accionista en otras compañías: capacitación técnica, traslado y abastecimiento de materiales pétreos o similares que son necesarios para la construcción de vías, obras hidráulicas, urbanización, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, sanitarias, sistemas de agua potable y pluviales: importación y comercialización de bienes muebles relacionados con los objetos sociales tales como maquinaria liviana y pesada; y, en general toda clase actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social.- ARTICULO TERCERO.- La compañía que se constituye en virtud de este

documento tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS; contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil plazo que podrá ampliarse o registrarse en virtud de la resolución legalmente adoptada para la Junta General de Socios, mediante el trámite de Ley.-
ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL .- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES. Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera.

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUMERARIO	SALDO UN AÑO PLAZO
ANDREA ALEXANDRA RAMÓN ARMIJOS	\$ 134	\$ 134	\$ 67	\$ 67
MARIANA DE CONSUELO PANTOJA	\$ 134	\$ 134	\$ 67	\$ 67
LUIS ALCIDES RAMÓN DUCHI	\$ 134	\$ 134	\$ 67	\$ 67
	\$ 402	\$ 402	\$ 201	\$ 201

Se incorporará a la presente escritura el Certificado del Banco depositario de las aportaciones en numerario antes señalados. El saldo señalado será cancelado en el plazo de UN AÑO, a contarse a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil.-

ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de la participaciones que por su aporte le corresponde. Este Certificado será suscrito por el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Presidente y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO
SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General
decidiera el aumento del capital de la Compañía. Los socios
tendrán derecho preferente para suscribir a prorrata de su
Participación en el Capital Social. Este derecho deberá
ejercer los socios dentro de los treinta días siguientes a
la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada
uno de ellos; en caso de no ejercerla dentro de dicho plazo
se entenderá que la compañía puede aceptar como
subscriptores y socios a quienes fueran unánimemente
aceptados por el Capital Social.- ARTICULO SÉPTIMO.-
RESERVAS.- La compañía formara un Fondo de Reserva hasta
que este alcance por lo menos el veinte por ciento del
Capital Social; Para ellos se destinará cinco por ciento
de las utilidades ya realizadas: En cualquier tiempo la
Junta General podrá aprobar la formación de Fondos de
Reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el
porcentaje de las utilidades que se destinará al efecto.-
ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará
gobernada por la Junta General.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA
GENERAL DE SOCIOS.- La junta General de Socios integrada
por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
Organo máximo de gobierno y dirección de la Compañía, Se
reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa
días siguientes al cierre del ejercicio anual y
extraordinario en cualquier época; La Junta General se
reunirá previa convocatoria cursada por el Gerente General
por su propio iniciativa o a solicitud del socio o de los

socios que representan por lo menos el diez por ciento de socios, mediante notificación domiciliaria registrada en la Compañía; Con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado por la reunión; La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad de socios para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por la mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la ley. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. A las juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple Carta Poder Especial, para cada sesión, a menos que el representante ostente Poder General Legalmente contenido. En las Juntas sólo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad salvo las excepciones de Ley, la Junta estará dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y Secretario actuante. Al Amparo de lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieran unánimemente constituirse en Junta para tratar de los asunto que fueron igualmente aprobados por



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

7

unanimidad. En estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.- ARTICULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos; Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General. a.) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección, a saber Presidente, Gerente General y Gerente Técnico; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentasen y fijar cada caso su remuneración: b).- Conocer las cuentas, balance y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan: c).- Resolver a cerca del reparto de beneficios sociales: d).- Autorizar al Gerente la suscripción de contratos para la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o de que vayan a constituir gravámenes sobre bienes sociales: e).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de Apoderados Generales: f) Acordar modificaciones al Estatuto Social: g) Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales, y, las demás que le confiere el Estatuto.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La junta General de Socios elegirá cada dos años el Presidente de la Compañía, pudiendo remplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General. Para el efecto mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual

000006

X

fue elegido el titular. El Presidente, deberá autorizar, al Gerente General, la suscripción de actos y contratos cuya cuantía sea superior a la de 10 salarios mínimos vitales generales vigentes al primero de Enero y Julio de cada año.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL

FRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios.- b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente General los certificados de aportación, las actas de sesiones de Junta General de Socios: b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente General los certificados de aportación, las actas de sesiones de Junta General; y: c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General .- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá cada dos años al Gerente General de la Compañía quien será además su secretario, el que podrá ser socio o no de la misma, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuera definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial, o extrajudicial, de la Compañía en todos los actos y contratos pendientes a su giro normal con las limitaciones que le impone la ley y el Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente General está especialmente facultado



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

9

para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

7

Son atribuciones del Gerente General a más de las que la Ley señala a los Administradores: a).- Convocar a junta General de Socios; b).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueran presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertenecientes al giro normal de los negocios sociales; con las limitaciones señaladas el literal d. Del Artículo décimo y en la parte final del artículo décimo primero; e).- Contratar y aceptar créditos. f).- Actuar por medio de Apoderados. g).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía; h) Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el Artículo ciento veinte y seis, de la Ley de Compañías. Le está absolutamente prohibido al Gerente General, enajenar o gravar bienes inmuebles que forman parte del Patrimonio Social así como comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantía o cauciones en favor de terceros, sin autorización expresa de la Junta General. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE TÉCNICO.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico; a)

Colaborar por delegación en la secretaría , sensibilización, capacitación y promoción de la imagen corporativa de la Compañía conjuntamente con el Gerente General, b) Conformar los equipos de trabajo, designar al Director técnico 1 y 2 de la Compañía, y el personal que requieran los proyectos, debiendo aprobar la Junta General, c) Representar a la Compañía en todos los eventos de carácter social y de gestión cuando así lo designe el Gerente General, d) Cumplir actividades de trámite interinstitucionales a nivel nacional, por delegación del Gerente General y previo poder otorgado con esta facultad, e) Administrar las obras civiles que ejecute la Compañía, incluyendo el control de mano de obra en ejecución, y, f) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamento, la Junta General de Socios y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente de la Compañía será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente en ambos casos y del Gerente Técnico por el Presidente y Gerente General, los nombramientos debidamente, inscritos se tendrán como suficientes títulos para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROGRAMA DE FUNCIONES.- El presidente, el Gerente General y Gerente Técnico continuará en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el periodo para lo cual fueron elegidos mientras que el sucesor que a cada uno correspondan, no tome posesión de las funciones respectivas salvo los casos de destitución.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

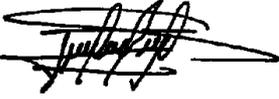
11

Corresponde a la Junta General la interpretación del presente Estatuto Social y la resolución en los casos de duda que no hubieren sido expresamente contemplados en el. SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios; hallándose la Compañía en situaciones de disolución se procederá a su liquidación, en cuyo caso siempre deberá actuar como liquidador de la Compañía el Gerente General en ejercicio al momento de declararse la liquidación, salvo en el caso que exista resolución en contrario de la Junta General de Socios. TERCERA.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de Constitución de la Compañía WIRAR CURI CIA.LTDA. hemos convenido por unanimidad designar a la señorita ANDREA ALEXANDRA RAMON ARMIJOS Presidente y a la señora MARIANA DEL CONSUELO PANTOJA como Gerente General de la Compañía, y al licenciado LUIS ALCIDES RAMON DUCHI, como Gerente Técnico respectivamente, por un periodo de dos años, a contar desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, quedando autorizado a la señora MARIANA DEL CONSUELO PANTOJA a realizar todos los tramites necesarios para el perfeccionamiento de la Presente Escritura. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor DOCTOR MANUEL SILVA con MATRICULA NUMERO MIL ONCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el

8

caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

x



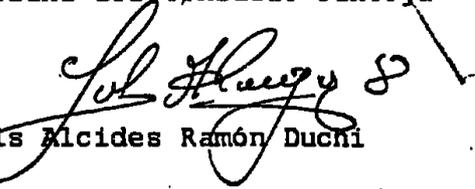
Andrea Alexandra Ramón Armijos C.I. 210031668-2

x



Mariana del Consuelo Pantoja C.I. 170681265-6

x



Luis Alcides Ramón Duchí C.I. 110006253-6

FIRMADO.- EL NOTARIO, DOCTOR JAIME ÁILLÓN ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 11677 abierta el 2 DE SEPTIEMBRE 2001

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará WINAR CURI CIA LTDA. la cantidad de \$201,00(DOCIENTOS UN DOLAR)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Table with 2 columns: Name and Cantidad del Aporte. Rows include RAMON ARMILLOS ANDREA ALEXANDRA (67,00), PANTOJA MARIANA DEL CONSUELO (67,00), and RAMON DUCHI LUIS ALCIDES (67,00).

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 22 DE SEPTIEMBRE 2001

Lugar y Fecha de emisión

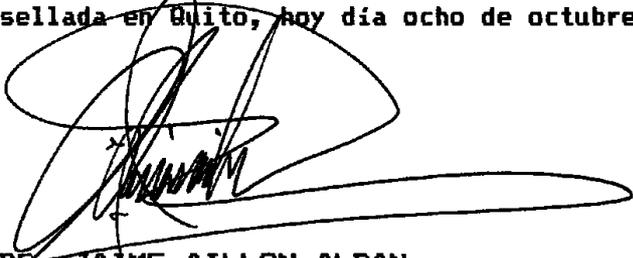
BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL (Signature)

Firma Autorizada GERENTE

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

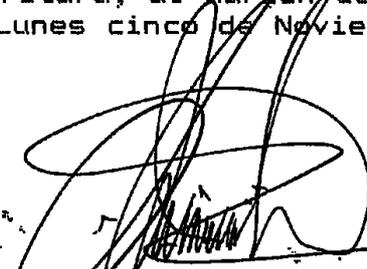
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confieso esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, hoy día ocho de octubre del año dos mil uno.-


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.Q.IJ.5219. de treinta de Octubre del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes cinco de Noviembre del año dos mil uno.-


~~Dr. Jaime Aillon Alban~~
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de Octubre del 2.001, bajo el número **4855** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WIÑAR CURICIA. LTDA.**", otorgada el 4 de Octubre del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON-ALBAN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3017.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033150.**- Quito, a veinte y ocho de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL A. GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-